

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente nº: 8569/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Acceso a la Información Pública por los Ciudadanos

Asunto del Expediente: Solicitud información (videoacta sesión Comisión Informativa Hacienda y Personal)

En la ciudad de Algeciras, en el día de la fecha de la firma, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluce Calleja, ha dictado el siguiente, teniendo en cuenta:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 16 de febrero de 2026 se ha recibido en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto por el Ayuntamiento de Algeciras, solicitud de [REDACTED] en los términos que siguen: «RUEGO SE ME REMITA COPIA DEL VIDEOACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PERSONAL, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2026, UNA VEZ SEA APROBADA LA MISMA».

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 28 de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en ella, siendo competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada. En consonancia con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a información pública es atribución del Alcalde, sin perjuicio de las facultades de delegación que, conforme al apartado tercero del mismo artículo, pudiera ejercer.

SEGUNDO.- La legislación básica en materia de transparencia viene representada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la sección segunda del capítulo tercero de su primer título (artículos del 17 al 22).

TERCERO.- En el artículo 20.2 de la citada norma se contempla que habrán de ser motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

CUARTO.- La solicitud formulada requiere del acceso a una grabación de audio y vídeo de la sesión celebrada por un órgano municipal colegiado, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, el cual se halla desprovisto de funciones decisorias o resolutivas y cuya labor se limita a la emisión de dictámenes sobre las propuestas de acuerdos en materias de competencia plenaria, así como de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos, no siendo públicas sus sesiones tal y como se prevé en el artículo 227.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986), en adelante ROF. En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Algeciras, ROM en lo sucesivo, en cuyo artículo 76, relativo al funcionamiento de las comisiones informativas permanentes, se establece igualmente que «Las sesiones no serán públicas, no obstante cuando lo acuerde el Sr. Presidente, oído los portavoces, podrán asistir personas concretas».

QUINTO.- Del carácter no público de las sesiones de las comisiones informativas se deriva la improcedencia de la publicidad de las actas de las mismas, de un lado por la debida reserva que se debe observar sobre los términos de la formación de la voluntad del órgano que posteriormente adopte el acuerdo correspondiente. De otro parte porque en las actas se consignan ingentes cantidades de datos protegidos que, en el caso del videoacta, por las características propias del soporte, conciliar su publicidad con la normativa sobre protección de datos personales (LO 3/2018 y RGPD), fundamentalmente con el principio de minimización del tratamiento (art. 5.1 c RGPD), arrojaría el resultado de una grabación prácticamente ininteligible. No debe olvidarse además en este sentido que, tal y como se prevé en la normativa específica (art. 76.1 f ROF), no solo participan en las comisiones informativas representantes políticos, si no que además lo hacen funcionarios públicos, al margen de los habilitados nacionales, cuya imagen y voz quedan registrados en las grabaciones, datos personales igualmente en los términos del artículo 4.1) del RGPD.

Pero las consecuencias derivadas del carácter reservado o no público de las sesiones de las Comisiones Informativas no concluyen con las arriba relacionadas, si no que las mismas pueden llegar a trascender al ámbito penal, en tanto la revelación de los secretos o informaciones de los que una autoridad o funcionario público tenga conocimiento por razón de su participación en tales órganos podría ser conducta constitutiva del tipo especial del artículo 417 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en el que se contemplan penas de hasta cinco años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y de prisión de hasta cuatro años.

SEXTO.- Establece el artículo 25.4 de la Ley 1/2014 que las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4285 de 2 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Denegar el acceso de [REDACTED] a la información solicitada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados y a los servicios municipales correspondientes.

TERCERO.- Esta resolución habrá de ser publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Algeciras.

CUARTO.- De la resolución deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mi, el Secretario General que Certifica.

EI ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3836 Fecha: 02/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://www.algeciras.es/portaltransparencia>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3